



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 34/2017

PARTIDO ACTOR: PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:  
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: JORGE  
GUTIÉRREZ SOLÓRZANO

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de mayo de dos mil diecisiete.

**Sentencia que confirma** los acuerdos OPLEV/CG112/2017<sup>1</sup> y OPLEV/CG113/2017<sup>2</sup>, del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,<sup>3</sup> donde se aprueban y reconocen los candidatos independientes a ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz; y

### ÍNDICE

RESULTANDO .....	2
Recurso de Apelación .....	3
CONSIDERANDOS .....	4
PRIMERO. Jurisdicción y Competencia .....	4
SEGUNDO. Requisitos de procedencia .....	4
TERCERO. Pretensión, litis y precisión de actos .....	6
CUARTO. Agravios .....	6
QUINTO. Marco Normativo .....	8
SEXTO. Estudio de fondo .....	14
Caso Concreto .....	15
RESUELVE .....	30

<sup>1</sup> Visible a fojas 30-66

<sup>2</sup> Visible a fojas 68-86

<sup>3</sup> En adelante, será denominado "OPLEV".

## RESULTANDO

**1. Antecedentes.** De lo expuesto por la parte actora en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1.1 Inicio del Proceso Electoral:** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo que se inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles en el Estado de Veracruz.

**1.2 Acuerdo del OPLEV.** El seis de enero del dos mil diecisiete<sup>44</sup>, el OPLEV emitió el acuerdo A01/OPLEV/CPMP/06-01-17, sobre la procedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017, en el que se le otorgó la calidad de aspirante a Enrique Romero Aquino.

**1.3 Informe de los apoyos ciudadanos presentados al OPLEV.** El trece de febrero siguiente, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, rindió informe respecto del apoyo ciudadano entregado por los aspirantes a candidatos independientes al cargo de ediles de los 212 Ayuntamiento del Estado de Veracruz.

**1.4 Solicitud de Registro.** Del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de abril, los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes presentaron ante el OPLEV, sus respectivas solicitudes de registro de los aspirantes que obtuvieron el derecho a solicitarlo para contender en el presente proceso electoral que se llevará a cabo el Estado de Veracruz.

**1.5 Aprobación de las solicitudes de registro.** El dos de mayo posterior, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo

<sup>44</sup> En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete,

con nomenclatura OPLEV/CG112/2017, por el que se resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.

**1.6 Verificación del principio de paridad.** El tres de mayo siguiente, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo con nomenclatura OPLEV/CG113/2017, por el que se verifica el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, y se emiten las listas definitivas, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes para el proceso electoral 2016-2017.

## **2. Recurso de Apelación**

**2.1. Presentación.** Inconforme con lo anterior, el seis de mayo siguiente, el representante del Partido de la Revolución Democrática<sup>5</sup>, presentó recurso de apelación ante el Consejo General del OPLEV, con el fin de impugnar los acuerdos con la clave OPLEV/CG112/2017 y OPLEV/CG113/2017, emitidos por dicho organismo, donde se aprueban y reconocen los candidatos independientes a Ediles de Ayuntamientos.

**2.2 Publicidad y remisión.** En términos del artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,<sup>6</sup> la autoridad señalada como responsable realizó la publicación del medio de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia y que no se recibió escrito de tercero interesado.

En su oportunidad, dicha autoridad remitió ante este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado, así como la demás

<sup>5</sup> En adelante, será denominado por sus siglas "PRD".

<sup>6</sup> En lo subsecuente, será referido como "Código Electoral".